

Expediente Núm. 145/2010  
Dictamen Núm. 130/2010

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda*  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*  
*Jiménez Blanco, Pilar*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2010, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 4 de mayo de 2010, examina el expediente relativo a la modificación del contrato de obras de construcción de la vía de conexión Corredor del Nalón-Autovía del Cantábrico, fase II.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de fecha 19 de noviembre de 2004, se adjudica el contrato de obras de construcción de la vía de conexión Corredor del Nalón-Autovía del Cantábrico, fase II, por un importe de dieciocho millones noventa y nueve mil novecientos diecinueve euros con un céntimo (18.099.919,01 €) y un plazo de ejecución de 19 meses. Constituida la garantía definitiva, el día 29 de diciembre de 2004 tiene lugar la formalización del contrato con la UTE adjudicataria.

Obra incorporada al expediente, entre otra, la siguiente documentación:

a) Informe de supervisión del proyecto de construcción de la nueva carretera, de fecha 17 de junio de 2004, y Resolución aprobatoria del mismo, del día 23 siguiente. De acuerdo con el texto del informe mencionado, la obra consiste en la construcción de la fase II de la vía rápida de conexión del Corredor del Nalón con la Autovía del Cantábrico, tramo de carretera que se discurre por los concejos de Bimenes y San Martín del Rey Aurelio. Comprende el desarrollo de los puntos kilométricos 5+270 y 8+050,63 del tronco o vía de conexión principal, junto con el ramal de enlace de Bimenes (ramal 3), una parte del ramal 1 y el inicio del ramal 4, para la conexión con las vías AS-251, AS-324 y AS-338.

b) Acta de replanteo del proyecto, de fecha 12 de julio de 2004, y Resolución de inicio del expediente para la contratación, por procedimiento abierto, mediante concurso, de las obras citadas, fechada el día 14 de julio de 2004.

c) Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado mediante Resolución de 25 de junio de 2002, modificado, según señala la Jefa del Servicio de Contratación de la Consejería, para adaptarlo a las observaciones formuladas por la Intervención General del Principado de Asturias con fecha 21 de julio de 2004, y aprobado por Resolución de 26 de julio de 2004.

d) Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de 29 de julio de 2004, por el que se autoriza la contratación de las obras y el gasto por un importe total de dieciocho millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos euros con diecinueve céntimos (18.375.552,19 €), distribuidos en las anualidades 2004 a 2006.

e) Acta de comprobación del replanteo, fallida, y suspensión del inicio de las obras, por falta de disponibilidad de los terrenos, de 18 de enero de 2005.

f) Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de 19 de diciembre de 2005, por la que se acuerda

el levantamiento de la suspensión temporal de las obras, notificada a la UTE adjudicataria por correo con acuse de recibo el día 3 de enero de 2006.

g) Resolución del mismo Consejero, de fecha 24 de octubre de 2006, por la que se autoriza la cesión del contrato por parte de la UTE adjudicataria a una de las mercantiles integradas en dicha UTE (en adelante adjudicataria).

2. Con fecha 23 de abril de 2007, el Ingeniero Director de las Obras solicita autorización para la redacción del proyecto modificado número 1 de las obras de construcción de la nueva vía de conexión del Corredor del Nalón con la Autovía del Cantábrico, fase II. En dicha solicitud expone un conjunto de necesidades nuevas y causas imprevistas que obligan a la tramitación de la modificación, cuyo resumen sería, en esquema, el siguiente: 1) Modificaciones como consecuencia de la "problemática geotécnica". La inestabilidad de los taludes realizados obliga a una modificación de los mismos a lo largo de la traza, con un criterio más conservador que el utilizado para proyectar las obras inicialmente; por la misma razón "se deben redefinir las actuaciones de ataque de los frentes del túnel, en especial el frente norte", teniendo que modificarse en su totalidad "para garantizar la durabilidad del emboquille". Por otra parte, la aparición de gas metano en las obras de excavación del túnel obliga a "redefinir las actividades a ejecutar para poder realizar el túnel proyectado". Igualmente ha de ampliarse la longitud de la estructura 2, a fin de superar una vaguada con "deslizamiento profundo que se detectó al realizar los cajeos de asiento", y, por último, a consecuencia de la modificación de la fase I, resulta necesario "modificar en esta fase la rasante del túnel en su salida (...) hasta conectar con la citada fase I". 2) Modificaciones por razón de la "permeabilidad territorial". Señala el informe que "por petición expresa del Ayuntamiento de Bimenes, realizada a través de la Dirección General de Carreteras, se realiza un nuevo estudio de la permeabilidad territorial representada por la red de carreteras existente complementada con la nueva carretera en construcción, llegándose a la conclusión ya avanzada por aquél de que la conexión del ramal a Martimporra con la carretera AS-324 en La Corredoria mejora sensiblemente la

conectividad de la nueva vía con el concejo de Bimenes, siendo ésta una necesidad nueva que obliga a definir" otra glorieta de conexión. 3) Modificaciones por "actualización de mediciones" en servicios afectados, "una vez que la ejecución de las obras los han puesto al descubierto", como son "una tubería de abastecimiento que se encuentra bajo la iglesia de Suares y el paso del futuro saneamiento general de Suares", así como una "modificación de mediciones" de reposición de "tuberías de CADASA que originariamente se realizaba en 3 zonas y que tras (...) las modificaciones planteadas afectaría solamente a la glorieta de San Julián".

Finalmente, detalla que dichas modificaciones representan un coste estimado de ocho millones novecientos veintidós mil novecientos cuarenta euros (8.922.940 €), presupuesto adicional que supone un aumento de un 49,2982% sobre el presupuesto de adjudicación.

**3.** Mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de 25 de abril de 2007, se autoriza la redacción del proyecto modificado número 1, lo que se notifica a la adjudicataria de las obras y a la Dirección General competente.

**4.** Con fecha 11 de diciembre de 2009, se emite informe de supervisión del proyecto modificado número 1, indicando que éste "consta de los documentos" precisos para la realización de las obras, cumpliendo los requisitos exigidos.

En lo que se refiere a las modificaciones más relevantes contempladas en dicho proyecto, se remite a la memoria del mismo; en cuanto al plazo de ejecución, refleja que supone un aumento de quince meses (15) sobre el plazo fijado en la oferta que resultó adjudicataria de las obras, y, respecto a la clasificación del contratista y a la fórmula de revisión de precios, reseña que se mantienen.

En el apartado relativo a presupuestos se expone que la "ejecución material" asciende a diecinueve millones ochocientos veintitrés mil trescientos dos euros con noventa y ocho céntimos (19.823.302,98 €) y el "presupuesto

líquido de cobro”, a veintiséis millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos veintiséis euros con veintiséis céntimos (26.953.626,26 €).

5. Mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, de 23 de diciembre de 2009, se aprueba el “proyecto técnico” correspondiente al modificado número 1 del de las obras de construcción de la vía de conexión Corredor del Nalón-Autovía del Cantábrico. II fase”. En ella se señala que el “presupuesto adicional líquido (...) representa un incremento del 48,92% sobre el presupuesto de adjudicación, implicando un aumento de quince (15) meses en el plazo de ejecución de las obras”.

6. Con fecha 18 de enero de 2010, el representante de la empresa adjudicataria de las obras manifiesta su “conformidad” con la modificación proyectada y el día 21 de ese mismo mes se levanta acta de replanteo del proyecto modificado.

7. El mismo día 21 de enero, el Ingeniero Director de las Obras suscribe un informe justificando la improcedencia de acudir a una nueva licitación. Indica que la obra se encuentra en situación de paralización temporal total y que el contratista está ejecutando la conservación y mantenimiento de la obra construida, por lo que la rescisión del contrato, previa a la nueva licitación, implicaría el abandono de la ya ejecutada, con el consiguiente deterioro, y la pérdida del mejor conocimiento que aquél tiene de la problemática surgida. En segundo lugar, razona que el coste del proyecto modificado “es siempre menor que el derivado de la rescisión del contrato”, puesto que éste se debería realizar con un nuevo cuadro de precios. Por último, destaca que se “generaría un conflicto de responsabilidades sobre las unidades de obra ya ejecutadas de manera parcial por el primer contratista que deberán ser terminadas por el nuevo”.

**8.** El día 24 de febrero de 2010, el Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias considera que “no cabe confundir (...) lo imprevisto con la falta de previsión” y que en el presente caso “dicha falta de previsión tiene su fundamento en los defectos y carencias del proyecto original, que deberían generar las responsabilidades pertinentes”, sosteniendo que lo que ahora se presenta como una necesidad nueva o imprevista tiene su origen real en la falta de sondeos y estudios geotécnicos adecuados, en la falta de análisis riguroso de las afectaciones a redes de suministro de agua y en la ausencia de un “estudio de permeabilidad” sobre la conexión del tráfico con las vías circundantes. No obstante, acogiendo la doctrina del Consejo de Estado, concluye en el sentido de que cabe admitir la modificación cuando obedezca a “deficiencias del proyecto inicialmente aprobado, habida cuenta de las mejoras técnicas que suponen, la no oposición del contratista y los efectos perjudiciales que se derivarían de la necesidad de efectuar una nueva contratación”, y, en consecuencia, informa “favorablemente el expediente correspondiente al proyecto modificado (...), siempre que se tengan en cuenta las observaciones mencionadas en el presente escrito”.

**9.** Con fecha 11 de marzo de 2010, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con la conformidad de la Directora General de Presupuestos, informa la autorización del gasto para la financiación del proyecto modificado con cargo a los “Fondos Mineros”, y sobre la base de un nuevo convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y el Instituto para la Reestructuración de la Minería y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras suscrito el día 30 de diciembre de 2009.

**10.** Con fecha de registro de 18 de marzo de 2010, el Ingeniero Director de las Obras remite al Servicio de Contratación respectivo un informe justificando la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación para las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación propuesta, indicando, en síntesis, que “las unidades realmente nuevas están íntimamente imbricadas en el resto

de las actuaciones, no siendo posible su ejecución sin afectar a otras unidades no implicadas en la modificación planteada y que se encuentran en el mismo espacio físico (...), a lo que se suma el hecho de que la mayor parte de las actuaciones por separado no representan conjuntos susceptibles de ser entregados al uso público”.

Al informe acompaña una memoria explicativa.

**11.** La Interventora General del Principado de Asturias, con fecha 7 de abril de 2010, fiscaliza “de conformidad” el gasto, si bien emite una “observación sin los efectos del artículo 58.2” del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en el sentido de que “comparte y asume íntegramente las consideraciones y conclusiones contenidas en el informe del Servicio Jurídico de 9 de marzo de 2010, dándose por reproducidas en este informe de fiscalización”

**12.** Con fecha 27 de abril de 2010, la Jefa del Servicio de Contratación formula propuesta de resolución en el sentido de aprobar el expediente relativo al proyecto modificado. Señala que “en el presente caso resulta evidente que las modificaciones que se pretenden obedecen a razones de interés público, pues con estas actuaciones se mejora sustancialmente la solución técnica, advenida por el órgano técnico informante, y parecen ser indispensables para su conclusión”, indicando que “media la conformidad de las partes contratantes y concurren razones de interés público que justifican la aprobación de la modificación pretendida”.

Sobre la cuantía, reseña que, de conformidad con la Instrucción de la Intervención General del Principado de Asturias, de fecha 10 de febrero de 2010, a efectos de cálculo del IVA a partir del 1 de julio de 2010, el importe del modificado asciende a nueve millones seis mil trescientos cincuenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (9.006.357,38 €).

**13.** La Jefa del Secretariado del Gobierno certifica, con fecha 29 de abril de 2010, que “la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, en reunión celebrada el día 29 de abril de 2010, ha informado favorablemente la propuesta de Acuerdo por el que se autoriza un gasto” para hacer frente al proyecto modificado número 1 “del de las obras de construcción de la vía de conexión Corredor del Nalón-Autovía del Cantábrico, fase II”.

Finalmente, obra incorporada al expediente la documentación habitual que se eleva al Consejo de Gobierno, con la propuesta de acuerdo de autorización del gasto suscrita por el titular de la Consejería correspondiente.

**14.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 4 de mayo de 2010, registrado de entrada el día 11 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa a la propuesta de modificación del contrato de obras de construcción de la vía de conexión Corredor del Nalón-Autovía del Cantábrico, fase II, cuyo original adjunta.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra n), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra n), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y en aplicación del artículo 195, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Nuestro pronunciamiento se efectúa a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

**SEGUNDA.-** El contrato que analizamos fue adjudicado por Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de 19 de noviembre de 2004, lo que determina que haya de regirse por las normas anteriores a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de su disposición transitoria primera.

La calificación del contrato, atendiendo a su naturaleza, se corresponde con la del administrativo de obras, por lo que su régimen jurídico básico es el establecido en el libro II, título I, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en el Reglamento General de dicha Ley (en adelante RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, sin perjuicio de la aplicación al mismo de las disposiciones relativas a los contratos de las Administraciones Públicas contenidas en el libro I de las citadas normas.

De acuerdo con la normativa de aplicación y el pliego de cláusulas administrativas particulares, el contrato se ejecutará con estricta sujeción al proyecto de obras, a las cláusulas del citado pliego y al programa de trabajo aprobado, y siguiendo las instrucciones que, en ejercicio de las potestades administrativas de interpretación del contrato y de dirección, inspección y control, diere al contratista el director de las obras; pudiendo el órgano de contratación introducir modificaciones en los elementos integrantes del mismo por razón de interés público, con los límites y en los términos y condiciones establecidos en la ley.

**TERCERA.-** Conforme a lo establecido en el artículo 4 del TRLCAP, la Administración “podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente (...), y deberá cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación básica en favor de aquélla”. Ejemplo de éstas, es la potestad de modificar los elementos integrantes del

contrato administrativo una vez perfeccionado, a la que se refieren los artículos 59, 101 y 146 del TRLCAP, este último relativo al contrato de obras.

La posibilidad de que el órgano de contratación modifique los contratos celebrados implica una prerrogativa especialmente privilegiada de la Administración, por cuanto supone una excepción al principio de invariabilidad que preside, como norma general, las relaciones contractuales, y, en atención a ello, dicha potestad se encuentra reglada en su ejercicio, debiendo someterse de forma estricta a las exigencias del interés público y a los precisos límites que, para la protección de ese interés, impone la legislación.

Establece el artículo 101.1 del TRLCAP que “Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente”.

Desde un punto de vista material o sustantivo, la modificación ha de responder a razones de interés público, debiendo ser consecuencia de necesidades nuevas o causas imprevistas, que habrán de quedar debidamente justificadas. En todo caso, las causas no previstas no pueden confundirse con defectos o imprevisiones del proyecto inicial, de tal modo que bajo dicho concepto sólo encontrarían acomodo aquellas causas razonablemente imprevisibles en el proyecto originario que, además, han de quedar convenientemente acreditadas, señalándose por qué no pudieron preverse en el proyecto primitivo y sí han de serlo en la modificación. De la misma manera, tampoco puede admitirse una genérica invocación de nuevas necesidades, que han de ser concretadas en cada caso de forma suficiente, para evitar que, al amparo de una modificación contractual fundada en tales presupuestos, se eluda una nueva contratación, con el consiguiente quebranto de los principios de publicidad y concurrencia.

Adicionalmente, la modificación de los contratos exige el cumplimiento de unos requisitos de naturaleza formal, en cuanto que el ejercicio de la potestad ha de ajustarse, en garantía del interés público, a las normas

procedimentales que la justifican. Estas exigencias formales operan, al igual que los requisitos materiales, como límite respecto del ejercicio por parte de la Administración de su prerrogativa de modificación.

Los requisitos formales generales aplicables a las modificaciones de los contratos de obra, como el del procedimiento que examinamos, son los establecidos en los artículos 101.2 y 146.3 del TRLCAP, así como en los artículos 97 y 102 del RGLCAP, a cuyo tenor resultan necesarias: una propuesta de la Administración o una petición del contratista; la memoria explicativa y un informe del director o directora del contrato o una propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla; la autorización del órgano de contratación para iniciar el procedimiento; la redacción, supervisión y aprobación del proyecto modificado correspondiente; la audiencia del contratista; el informe del Servicio Jurídico; el informe de fiscalización previa, y la aprobación del gasto complementario preciso y del expediente.

Dispuesta por el órgano de contratación la modificación del contrato y notificada al contratista, deberá procederse al reajuste de la garantía definitiva, en los términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 del TRLCAP, debiendo formalizarse la modificación en documento administrativo o, si el contratista lo solicita y a su costa, en escritura pública, según las reglas contenidas en los artículos 101.2 y 54 del TRLCAP.

El artículo 101.3 del TRLCAP establece requerimientos adicionales en el supuesto de que el precio del contrato alcance el límite de seis millones diez mil ciento veintiún euros con cuatro céntimos (6.010.121,04 €) y las modificaciones impliquen alteraciones cuya cuantía sea igual o superior al 10% del precio primitivo. Cuando se den tales circunstancias, como en el presente caso, deberá incorporarse, además, un informe de contenido presupuestario emitido por el órgano competente en la materia.

Si las modificaciones, aislada o conjuntamente, conllevan una variación superior al 20% del precio del contrato, y éste es igual o superior a seis millones diez mil ciento veintiún euros con cuatro céntimos (6.010.121,04 €), como ocurre en el que analizamos, el expediente debe someterse a dictamen

del Consejo Consultivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.3 del TRLCAP.

Con independencia de cuál sea el precio del contrato, siempre que la modificación suponga una variación, aislada o conjuntamente con otras anteriores, superior, en más o en menos, al 20% de aquel precio primitivo, ésta constituye una causa de resolución del mismo, por lo que para llevarla a cabo se requiere, además, la conformidad del contratista.

**CUARTA.-** En cuanto a los requisitos formales o procedimentales a que debe ajustarse la modificación proyectada, observamos que todos ellos han sido cumplidos por la Administración, puesto que en la tramitación del procedimiento se han incorporado al expediente los preceptivos informes de supervisión, del Servicio Jurídico y de fiscalización por parte de la Intervención General del Principado de Asturias, así como la memoria justificativa suscrita por el director facultativo de la obra (acreditativa de las circunstancias no previstas en la aprobación del proyecto inicial y justificativa de la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación), y la conformidad del contratista. Finalmente, consta el informe emitido por la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme de la Directora General de Presupuestos, de fecha 11 de marzo de 2010.

**QUINTA.-** Teniendo en cuenta las exigencias legalmente establecidas, y considerando que la modificación propuesta supone, en este caso, una variación del 49,75% sobre el precio del contrato, que asciende a dieciocho millones noventa y nueve mil novecientos diecinueve euros con un céntimo (18.099.919,01 €), advertimos, respecto de los presupuestos materiales de aquella, que en el expediente se detallan con suficiente precisión cuáles han sido las razones de interés público que han llevado a la propuesta de modificación, si bien no en todos los casos parecen obedecer a causas técnicas imprevistas. El informe del Letrado del Servicio Jurídico pone de manifiesto lo que considera "imprevisiones" del proyecto, que centra en la falta de realización

de sondeos y estudios geológicos adecuados, en el análisis sobre la afectación a las redes de abastecimiento de agua y en la ausencia de un “estudio de permeabilidad” sobre las conexiones con las vías de tráfico circundantes”; consideraciones que hace suyas, posteriormente, la Interventora General al fiscalizar de conformidad el gasto, con observaciones.

Este Consejo ya manifestó, con ocasión de dictámenes anteriores, (Dictamen Núm. 271/2006) que, “pese a que las necesidades nuevas invocadas como circunstancias justificativas de la modificación proyectada pudieron ser previstas y abordadas en el momento de redacción del proyecto inicial (...), se han aportado, no obstante, razones de interés público suficientes para la modificación del contrato”, considerándose en aquel supuesto como tales la “mejora en la integración de la carretera en su entorno que, sin merma de su funcionalidad, favorezca un adecuado uso y desarrollo del territorio”, y también que “la ejecución separada de las obras del modificado respecto de las correspondientes al proyecto inicial (...), además de suponer un encarecimiento de las obras”, no permita “la apertura al tráfico de la vía con la continuidad debida, repercutiendo en la seguridad de los usuarios de la carretera”; doctrina que viene sosteniendo el Consejo de Estado y que este Consejo comparte, recogida en el informe del Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En el supuesto concreto que analizamos, parece evidente que no todas las modificaciones que pretenden acometerse tienen su origen en “necesidades nuevas” o causas “imprevistas y totalmente impredecibles”; justificación que no apreciamos, coincidiendo con el parecer de órganos preinformantes, respecto de las nuevas conexiones que se diseñan con las carreteras circundantes, dado que, tal como pone de manifiesto el propio Ingeniero Director de la Obra, se proyectan como consecuencia de un “nuevo estudio de (...) permeabilidad territorial” por petición expresa del Ayuntamiento de Bimenes.

Sin embargo, las modificaciones necesarias en razón de lo que el mismo Director califica como “problemática geotécnica” y “actualización de mediciones” sí podrían considerarse circunstancias imprevisibles, según razona

el propio técnico, sin que este Consejo encuentre a lo largo del expediente informe técnico o dato contradictorio que permita cuestionar tales afirmaciones. En esencia, señala el Ingeniero Director de las obras que en la elaboración del proyecto se realizaron los “estudios geotécnicos convencionales”, y que los problemas detectados en la ejecución de la obra (“rápida meteorización, discontinuidad y variabilidad en los planos de estratificación y rotura” de la roca aflorante) resultaban “imposibles de evaluar” con tales estudios. Sobre los servicios afectados por la carretera, indica igualmente el técnico que “no fueron detectados, al desconocerse incluso por la propiedad su ubicación real”; ubicación que se conoce ahora, “una vez que la ejecución de las obras los han puesto al descubierto”. Ha de hacerse notar, asimismo, que esa modificación supone “un ahorro respecto del presupuesto inicial”, superior a ochocientos mil euros (800.000 €)

En todo caso, aun siendo dudosa la justificación, como necesidad nueva, de la conexión con la carretera AS-324 demandada por el Ayuntamiento de Bimenes, este Consejo entiende que tal modificación queda justificada por razones de interés público como es la mejor integración de la carretera con el territorio, favoreciendo en definitiva su funcionalidad, a lo que debe añadirse la imposibilidad, razonada por el Ingeniero Director, de efectuar una contratación independiente, ya que las unidades nuevas se encuentran íntimamente “imbricadas” en el resto de las actuaciones. Según describe el técnico, la ejecución del nuevo enlace supone la realización de una glorieta sobre el ya previsto ramal de Martimporra, siendo necesaria, como consecuencia, la construcción de una estructura mayor a la inicialmente considerada, así como la de diversos muros. Finalmente, hemos de añadir que el contratista ha mostrado su conformidad con la modificación propuesta.

No obstante lo anterior, recordamos a la Administración, como hemos hecho en dictámenes precedentes, que debe extremar el celo en el procedimiento de elaboración y aprobación de proyectos, de forma que sólo muy excepcionalmente, y en presencia de circunstancias muy justificadas, haya de recurrirse a su modificación, al objeto de evitar prácticas que pudieran

resultar contrarias a los principios de publicidad y concurrencia proclamados por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

En definitiva, este Consejo Consultivo entiende que se han acreditado causas técnicas imprevisibles de manera suficiente y, en todo caso, razones de interés público que justifican la modificación pretendida, por lo que la misma, puede ser aprobada, debiendo comportar, según hemos señalado, el reajuste al alza de la garantía definitiva.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que procede la aprobación de la modificación del contrato de obras de construcción de la vía de conexión Corredor del Nalón-Autovía del Cantábrico, fase II, sometida a nuestra consulta.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.